

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 022-2024-MPSR-J/GEMU.**

Juliaca, 17 de enero del 2024.

VISTOS. –

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2023-MPSR-J/A, de fecha 21 de abril del 2023, CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, de fecha 24 de agosto del 2020, CARTA N°002-M.P.S.R.-J/I.V.P.S.R./M.M.S.R.-I.L, de fecha de recepción 16 de agosto del 2023, INFORME N°047-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha de recepción 15 de septiembre del 2023, OPINIÓN LEGAL N°209-2023-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 22 de septiembre del 2023, INFORME N°073-2023-MPSR-J/SGC/EEF-DGMC, de fecha 18 de octubre del 2023, INFORME N°0330-2023-MPSR-J/GEAD/SGC, de fecha 25 de octubre del 2023, INFORME N°263-2023-MPSR-J/GEAD, de fecha 31 de octubre del 2023, INFORME N°090-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha 13 de diciembre del 2023, INFORME N°140-2023-MPSR-J/SGC/EEF-DGMC, de fecha 22 de diciembre del 2023, INFORME N°0403-2023-MPSR-J/GEAD/SGC, de fecha 27 de diciembre del 2023, INFORME N°247-2023-MPSR-J/GEAD, de fecha 28 de diciembre del 2023; y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el Artículo 144°. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

Que, el Artículo 168°. Recepción y conformidad, del mismo dispositivo legal establece: 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Que, mediante OPINIÓN N° 055-2016/DTN, de fecha 7 de abril de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección Técnico Normativa, respecto a la Liquidación de los Contratos de Servicios distintos a los de consultorías de obras, establece: **2.2** "¿Según lo previsto en el primer párrafo del artículo 42° de la Ley, para la culminación de los contratos de servicio (distintos a uno de consultoría de obras), corresponde a la Entidad emitir la conformidad correspondiente y no es obligatorio que deba aprobarse una liquidación del contrato?" (sic). 2.2.1 Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado establece que, los contratos de servicios culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una. Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.

Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación.

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, de fecha 24 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°018-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), la Municipalidad Provincial de San Román contrato a **CONSORCIO MONTIEL**, para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", por un monto ascendente a S/. 613, 713.60 (SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TRECE CON 60/100 SOLES).



Que, mediante CARTA N°002-M.P.S.R./J/I.V.P.S.R./M.M.S.R.-I.L, de fecha de recepción 16 de agosto del 2023, el Ing. Marco Miguel Sucapuca Rojas entrega a la Municipalidad Provincial de San Román, la liquidación técnica financiera del Servicio para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO". Para su evaluación y aprobación.

Que, mediante INFORME N°047-2023-MPSR-I/IVP-SR/GG-FFAQ, de fecha de recepción 15 de septiembre del 2023, el Ing. Froy Fernando Aracayo Quispe – Gerente General del Instituto Vial Provincial San Román – J, solicita al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR-J, la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica – Financiera del servicio para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO"; toda vez que de la verificación a la Liquidación Técnica Financiera alcanzada por el contratista, esta contaría con los documentos requeridos a través de los términos de referencia. Por tal, la **Gerencia General del Instituto Vial Provincial San Román emite la conformidad y aprueba la Liquidación Técnica y Financiera**, cuya conciliación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	FASES	MONTO SEGÚN PLAN DE TRABAJO	MONTO VALORIZADO DURANTE LA EJECUCIÓN	MONTO PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO".	FASE I	6,137.14	6,137.13	6,137.13	0.00
	FASE II	509,382.29	509,382.29	508,307.29	1,075.00
	FASE III – A	92,057.04	92,057.04	92,057.04	0.00
	FASE III - B	6,137.14	6,137.14	6,137.14	0.00
TOTAL		613,713.60	613,713.60	612,638.60	1,075.00

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°209-2023-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 22 de septiembre del 2023, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, **OPINA** en relación a la solicitud de aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera mediante acto resolutivo del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", en los siguientes términos:

- **Que**, conforme la normatividad contenida en el Decreto de Urgencia N°070-2020 y los términos de referencia aprobados por la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0339-2020-MTC/01.02 y el CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°018-2020-MPSR/JCS- (1RA CONVOCATORIA), que comprende el servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", **culmina con la elaboración del inventario de condición vial**; no habiéndose condicionado la liquidación del servicio y mucho menos se habría establecido el procedimiento y condiciones de la liquidación.
- **Que**, según la norma de Contrataciones del Estado, los **contratos de servicio** culminan una vez efectuado el pago corresponde, para lo cual la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad (área usuaria en caso de servicios) de la prestación acordada. A diferencia de los que ocurre en el caso de los contratos de servicio de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa. Como puede advertirse, la normatividad de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado la aprobación de una liquidación – como si sucede en los contratos de consultoría de obras; por tanto, el contrato de servicios culmina una vez realizado el pago siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.
- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección Técnico Normativa en su Opinión N°055-2016/DTN, ha determinado que las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes.
- Queda claro que, la liquidación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales como es el caso de autos, conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6.2.2 de la Directiva B°007-2019-MTC/21 aprobado a través de la Resolución Directoral N°483-2019/MTC/21 modificado a través de la Resolución Directoral N°325-2022-MTC/21, corresponde ser liquidados tanto más que la misma ha sido requerida de manera reiterada por Provias descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su registro correspondiente en el Sistema de mantenimiento Vial (SMV-MTC). Máxime que el dispositivo normativo contenido en el numeral 31.2 artículo 31° del Decreto de Urgencia N°070-2020, ha establecido que **"los Gobiernos Locales deben informar a la entidad del Gobierno nacional correspondiente a los avances físico y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución"**.
- (...) a criterio de este despacho, se considera pertinente el informe técnico donde se revise y evalúe, la liquidación financiera del servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°018-2020-MPSR/JCS- (1RA CONVOCATORIA), misma que deberá realizarla la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Contabilidad de esta corporación municipal, toda vez que los mismos ostentan especial competencia funcional de " ... planificar, dirigir y controlar las actividades y procesos



técnicos de los sistemas de contabilidad; y, organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad y proporcionar la información adecuada y oportuna para la toma de decisiones...”.

Bajo este análisis, el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, **OPINA: 4.2.** El Gerente General del Instituto Vial Provincial de San Román – Ing. Eloy Fernando Aracayo Quispe, a través del INFORME N°047-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha 15 de septiembre del 2023, **aprueba la Liquidación Técnica Financiera del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO**, CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°018-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA). **Por ende, resultaría viable su aprobación a través del acto administrativo correspondiente.** **4.3.** Empero, previo su aprobación a través del acto administrativo correspondiente; considerándose que de acuerdo al anexo N° 1 “definiciones” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se entiende por liquidación del contrato al “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que **tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico**”; resulta necesaria un informe técnico formulado por la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, donde se evalúe y apruebe la liquidación financiera del servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”, CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°018-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA).

Que, mediante INFORME N°073-2023-MPSR-J/SGC/EEF-DGMC, de fecha 18 de octubre del 2023, el CPC. David Guillermo Mamani Condoni – Especialista en EE. FF. Remite a la CPC. María del Carmen Aragón Rodríguez – Sub Gerente de Contabilidad, información financiera contable según estados financieros el cual habría contratado la Conciliación Técnica Financiera, que forma parte del INFORME N°047-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ. Manifestando que se tendría una observación a la ejecución de FASE I existiendo una diferencia de 0.01 soles, el mismo que deberá corregir para su trámite correspondiente de acuerdo a lo solicitado con los documentos de referencia (...).

Que, mediante INFORME N°0330-2023-MPSR-J/GEAD/SGC, de fecha 25 de octubre del 2023, la CPC. María del Carmen Aragón Rodríguez – Sub Gerente de Contabilidad, remite al CPC. Dionicio Coronado Cachicatari – Gerente de Administración de la MPSR – J, informe sobre Liquidación Técnico Financiera del servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”, CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°018-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), el cual según informe del especialista en Estados Financieros se tienen una ejecución S/. 612,638.60 (SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 60/100 SOLES), sin embargo, según SIAF se tienen un total S/. 612,638.61 (SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 61/100 SOLES), habiendo una diferencia de 0.01 soles, el mismo que deberá de corregirse para su trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N°263-2023-MPSR-J/GEAD, de fecha 31 de octubre del 2023, el CPC. Dionicio Coronado Cachicatari – Gerente de Administración de la MPSR – J, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR – J, información para la aprobación de la Liquidación Técnico – Financiera mediante acto Resolutivo del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”, CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°018-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA). Manifestando que, habiéndose realizado la revisión, cálculo y análisis técnico financiero de los actuados que componen el expediente de Liquidación Técnico Financiero, por las áreas que emiten sus informes técnicos, y estando a las recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica. **En ese estado y en aplicación de la norma anotada Ut Supra se eleva los actuados del expediente administrativo citado para emitir el acto administrativo facultado (...).**

Que, mediante INFORME N°090-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Ing. Eloy Fernando Aracayo Quispe – Gerente General del Instituto Vial Provincial San Román – J, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR-J, la subsanación de observaciones a la aprobación de la Liquidación Técnico – Financiera del servicio para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”, cuya conciliación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	FASES	MONTO SEGÚN PLAN DE TRABAJO	MONTO VALORIZADO DURANTE LA EJECUCIÓN	MONTO PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”.	FASE I	6,137.14	6,137.13	6,137.14	-0.01
	FASE II	509,382.29	509,382.29	508,307.29	1,075.00
	FASE III – A	92,057.04	92,057.04	92,057.04	0.00
	FASE III - B	6,137.14	6,137.14	6,137.14	0.00
TOTAL		613,713.60	613,713.60	612,638.61	1,074.99

Que, mediante INFORME N°148-2023-MPSR-J/SGC/EEF-DGMC, de fecha 22 de diciembre del 2023, el CPC. David Guillermo Mamani Condoni – Especialista en EE. FF. Remite a la CPC. María del Carmen Aragón Rodríguez – Sub Gerente de Contabilidad, información financiera contable según estados financieros el cual habría contrastado la Conciliación Técnica Financiera, que forma parte del INFORME N°090-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, **obteniendo un resultado de acuerdo a lo extraído del Sistema Integrado de**



Administración Financiera – SIAF, teniendo una ejecución financiera de S/. 612, 638.61 (SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 61/100 SOLES), no teniendo diferencias que ajustar.

FASES	MONTO PAGADO SEGÚN LIQUIDACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO	MONTO SEGÚN SIAF	DIFERENCIA
FASE I	6,137.14	6,137.14	0.00
FASE II	508,307.29	508,307.29	0.00
FASE III – A	92,057.04	92,057.04	0.00
FASE III – B	6,137.14	6,137.14	0.00
TOTAL	612,638.61	612,638.61	0.00

Que, mediante INFORME N°0463-2023-MPSR-J/GEAD/SGC, de fecha 27 de diciembre del 2023, la CPC. María del Carmen Aragón Rodríguez – Sub Gerente de Contabilidad, remite al CPC. Dionicio Coronado Cachicatari – Gerente de Administración de la MPSR – J, informe sobre Liquidación Técnico Financiera del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°018-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), el cual según informe del especialista en Estados Financieros, se tienen una ejecución S/ 612, 638.61 (SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 61/100 SOLES).

Que, mediante INFORME N°247-2023-MPSR-J/GEAD, de fecha 28 de diciembre del 2023, el CPC. Dionicio Coronado Cachicatari – Gerente de Administración de la MPSR – J, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR – J, información para la aprobación de la Liquidación Técnico – Financiera mediante acto Resolutivo del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°018-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; **debiendo presumirse la idoneidad de la Liquidación Técnica - Financiera presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución.**

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado la Liquidación Técnica Financiera objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o legales; **dado que si los funcionarios emisores de los documentos antes referidos hubieren detectado alguna observación la habrían evidenciado en sus respectivos documentos, contrariu sensu**, se acredita su conformidad con lo contenido en la Liquidación Técnica Financiera referida; **documentos sobre cuya base Gerencia Municipal concluye que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo**; sin embargo, queda señalado que el contenido de los documentos precitados son de responsabilidad exclusiva de sus emisores, sobre cuyo contenido se sustenta la presente, además la presente resolución aprobatoria no constituye convalidatoria de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia, dado que los entes encargados de su implementación deberán de observar las normas que resulten de aplicación, bajo su propia responsabilidad.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2023-MPSR-J/A, de fecha 21 de abril del 2023, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, visto y leído el contenido del considerando de la presente resolución, los funcionarios hacen suyo del contenido de la presente y, en señal de conformidad otorgan el visto bueno correspondiente, la Gerencia de Administración, Sub gerencia de Contabilidad, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Instituto Vial Provincial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA, del CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J, de fecha 24 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°018-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), suscrito con CONSORCIO MONTIEL, para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "CHINGORA – LÍMITE DEL DISTRITO" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, con una ejecución financiera de acuerdo al (SIAF) de S/. 612, 638.61 (SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 61/100 SOLES), conforme los siguientes datos:

Contratista : CONSORCIO MONTIEL
 Contrato : CONTRATO DE SERVICIOS N°119-2020-MPSR/J,



Monto del Contrato : **S/. 613, 713.60 (SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TRECE CON 60/100 SOLES)**

DATOS CRONOLÓGICOS DEL SERVICIO

PLAZO DE EJECUCIÓN : 415 días calendarios
FECHA DE INICIO : 25 de agosto del 2020
FECHA DE CULMINACIÓN : 31 de diciembre del 2021

Se aprueba, de conformidad con las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial, realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.2.2 de la DIRECTIVA N°007-2019-MTC/21 "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON RECURSOS ASIGNADOS POR EL MEF Y GESTIONADOS O FINANCIADOS POR EL MTC-PVD", modificado a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°325-2022-MTC/21.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de San Román, Gerencia de Administración, así como las demás unidades orgánicas competentes de esta Municipalidad Provincial de San Román.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de San Román, la notificación de la presente Resolución al CONTRATISTA.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Entidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Econ. Luis Alberto Andrade Olazo
GERENTE MUNICIPAL

CC
ALCALDÍA
O SECRETARÍA GENERAL
O ADMINISTRACIÓN
S.G. CONTABILIDAD
I.V.P.
CONTRATISTA
ARCHIVO

